



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 055 - 2026-GRU-GR

Pucallpa, 30 ENE. 2026

VISTO: La CARTA N° 021-2025-ARS-OXI, de fecha 21 de marzo de 2025, CARTA N° 019-2025-GRU-GR, de fecha 16 de abril de 2025, CARTA N° 035-2025-ARS-OXI, de fecha 27 de mayo de 2025, ACUERDO REGIONAL N° 109-2025-GRU-GR, de fecha 05 de agosto de 2025, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 254-2025-GRU-GR, de fecha 18 de octubre de 2025, INFORME PREVIO N° 009-2025-CG/GRUC, de fecha 03 de octubre de 2025, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 340-2025-GRU-GR, de fecha 14 de octubre de 2025, CIRCULAR N° 01-PS N°23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 28 de octubre de 2025, CIRCULAR N° 02-PS N°23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 28 de octubre de 2025, CIRCULAR N° 03-PS N°23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 30 de octubre de 2025, CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/Ley 29230 de fecha 21 de noviembre de 2025, MEMORANDO MÚLTIPLE N° 037-2025-GRU-GR, de fecha 18 de diciembre de 2025, OFICIO N° 2035-2025-GRU-ORAJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, INFORME N° 316-2025-GRU-GGR-GRDE, de fecha 18 de diciembre de 2025, PROVEIDO N° 074-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 29 de diciembre de 2025, CARTA N° 020-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2025, MEMORANDO N° 752-2025-GRU-GR-GGR, de fecha 30 de diciembre de 2025, CARTA N° 001-2026-ARS-OXI, de fecha 08 de enero de 2026, OFICIO N° 038-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 08 de enero de 2026, INFORME N° 025-2026-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 13 de enero de 2026, MEMORANDO N° 39-2026-GRU-GGR-GRDS, de fecha 13 de enero de 2026, INFORME LEGAL N° 001-2026-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 15 de enero de 2026, OFICIO N° 068-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 15 de enero de 2026; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con CARTA N° 021-2025-ARS-OXI, de fecha 21 de marzo de 2025, la empresa ARS INGENIEROS EIRL, presenta la *carta de intención* al Gobierno Regional de Ucayali, para el financiamiento del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 64753 FAUSTINO MALDONADO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2697653;

Que, con CARTA N° 019-2025-GRU-GR, de fecha 16 de abril de 2025, el Gobierno Regional de Ucayali otorga RELEVANCIA a la propuesta de la empresa ARS INGENIEROS EIRL, y autoriza elaborar los estudios de pre inversión del mencionado proyecto;

Que, con CARTA N° 035-2025-ARS-OXI, de fecha 27 de mayo de 2025, la empresa ARS INGENIEROS EIRL presenta al Gobierno Regional de Ucayali, la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.8 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 29230, para la declaratoria de viabilidad del estudio de preinversión;

Que, con **ACUERDO REGIONAL N° 109-2025-GRU-GR**, de fecha 05 de agosto de 2025, se aprobó el proyecto de inversión priorizado que será financiado y ejecutado en el marco del mecanismo Obras por Impuestos previsto en el TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, referido al inversión PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 64753 FAUSTINO MALDONADO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2697653;

Que, con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 254-2025-GRU-GR**, de fecha 18 de octubre de 2025, se resuelve mediante el ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO, designar al COMITÉ ESPECIAL encargado del proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA que ejecutará bajo el mecanismo

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

de Obras por Impuestos la inversión tipo PIP mediante ACUERDO REGIONAL N° 109-2025-GRU-GR, de fecha 05 de agosto de 2025, y ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratará para la supervisión de la ejecución, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos del PIP priorizado por el referido acuerdo regional;

Que, con INFORME PREVIO N° 009-2025-CG/GRUC, de fecha 03 de octubre de 2025 "INFORME SOBRE OPERACIONES QUE EN CUALQUIER FORMA COMPROMETAN EL CRÉDITO O CAPACIDAD FINANCIERA DEL ESTADO" relacionado a la inversión tipo PIP con CUI N° 2697653, la Gerencia Regional de Control de Ucayali en el marco de sus conclusiones, refiere al Gobierno Regional de Ucayali adoptar las medidas que resulten necesarias para atender lo expresado en el referido informe previo;

Que, con el ACTA N° 10 COMITÉ ESPECIAL PS 23-24-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 10 de octubre de 2025, los miembros titulares del Comité Especial, mediante Acuerdo 01-2025 aprobaron por unanimidad las BASES y con el Acuerdo 02-2025, autorizan a un miembro titular del Comité Especial, solicitar a la Gobernación Regional de Ucayali mediante informe, la emisión del Acto Resolutivo para la APROBACIÓN DE BASES del Proceso de Selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto Priorizado, y de la Organización y Desarrollo del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para supervisar la ejecución de la inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 64753 FAUSTINO MALDONADO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2697653, a fin de continuar con el proceso de selección; dando como consecuencia, a la emisión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 340-2025-GRU-GR, de fecha 14 de octubre de 2025, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las BASES del Proceso de Selección de la EMPRESA PRIVADA responsable del financiamiento y/o ejecución de la siguiente inversión:

N°	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	CUI
1	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 64753 FAUSTINO MALDONADO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"	2697653

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las BASES del Proceso de Selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA responsable de la supervisión de la ejecución de la inversión:

N°	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	CUI
1	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 64753 FAUSTINO MALDONADO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"	2697653

Que, en las bases del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, se estableció el calendario primigenio mediante el ANEXO N° 2;

Que, con CIRCULAR N° 01-PS N°23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 28 de octubre de 2025, se pone de conocimiento sobre la absolución de consultas y/u observaciones presentadas, así como, se realiza la primera modificación del calendario con el detalle que indica;

Que, con CIRCULAR N° 02-PS N°23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 28 de octubre de 2025, se pone de conocimiento sobre la rectificación de bases integradas, así como, se realiza la segunda modificación del calendario con el detalle que indica;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

Que, con CIRCULAR N° 03-PS N°23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 30 de octubre de 2025, se pone de conocimiento sobre la rectificación de bases integradas, así como, se realiza la tercera modificación del calendario con el detalle que indica;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2025, se suscribe el ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO (LEY N° 29230 Y SU REGLAMENTO) COMITÉ ESPECIAL PS-23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, derivada del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, donde se da cuenta de la evaluación y calificación de las propuestas técnicas y económicas presentada por el CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, conformado por las empresas ARS INGENIEROS EIRL y COVALCO CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ -(POSTOR ÚNICO)-, el mismo que ha cumplido con lo requerido en las bases integradas por lo que el comité especial del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230 procedió a la ADJUDICACIÓN y CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, al CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, conformado por las empresas: ARS INGENIEROS EIRL y COVALCO CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/Ley 29230, para el FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 64753 FAUSTINO MALDONADO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2697653, por el monto total de convenio de inversión ascendente a S/16'963,375.77 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 77/100 SOLES);

Que, con MEMORANDO MÚLTIPLE N° 037-2025-GRU-GR, de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, mediante el cual, se advierte presuntas deficiencias e irregularidades en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, mismo que diera origen a la suscripción del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/LEY 29230, de fecha 21 de noviembre de 2025, entre el CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO (conformado por: ARS INGENIEROS E.I.R.L. y COLVALCO CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ), y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, para el financiamiento y ejecución del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 64753 FAUSTINO MALDONADO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2697653;

Que, con OFICIO N° 2035-2025-GRU-ORAJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, requiere al miembro titular del comité especial del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, el acervo documentario generados en la fase de priorización, fase de actos previos y fase de selección, incluyendo los documentos presentados para la suscripción del convenio;

Que, con INFORME N° 316-2025-GRU-GGR-GRDE, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica los actuados del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230 y del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/LEY 29230, suscrito con fecha 21 de noviembre de 2025;

Que, mediante CARTA N° 020-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2025, se notifica el 30 de diciembre de 2025, el PROVEIDO N° 074-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 29 de diciembre de 2025, al CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO (conformado por: ARS INGENIEROS E.I.R.L. y COLVALCO CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ), en el domicilio indicado en el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/LEY 29230, de fecha 21 de noviembre de 2025, corriéndose traslado por el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, a fin de que exprese lo que convenga a los intereses de su defensa, por cuanto, en el marco del Principio de Controles Posteriores, se procedió a la revisión del convenio y su cumplimiento normativo en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, advirtiéndose que, el referido convenio, se suscribió con visos de presunta irregularidad;

Que, con MEMORANDO N° 752-2025-GRU-GR-GGR, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Gerencia General Regional requiere a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el control posterior

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

procedimientos de selección por la modalidad de obras por impuesto, relacionada al PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230;

Que, mediante CARTA N° 001-2026-ARS-OXI, de fecha 08 de enero de 2026, la representante común del CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, presenta la absolución a la CARTA N° 020-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2025, en los términos que indica;

Que, con OFICIO N° 038-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 08 de enero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social -en calidad de área usuaria- informe si el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/Ley 29230, de fecha 21 de noviembre de 2025, ha iniciado su plazo de ejecución, esto es, si las condiciones previstas en la CLÁUSULA SEXTA del referido convenio se han cumplido para el inicio de su ejecución;

Que, con INFORME N° 025-2026-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 13 de enero de 2026, la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, a través del Sub Gerente Econ. Lloyd Stewart Lopez Rios, informa que "(...) realizada la revisión correspondiente en los archivos físicos y digitales de esta dependencia, no se ha encontrado ningún tipo de documentación adicional ni posterior al CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/Ley 29230"; informe asumido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante el MEMORANDO N° 39-2026-GRU-GGR-GRDS, de fecha 13 de enero de 2026,

Que, el PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, para la ejecución del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 64753 FAUSTINO MALDONADO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2697653, se encuentra comprendido en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Emergencia y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; y al Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias, (en adelante Reglamento de la Ley N° 29230) la lista de Inversiones priorizadas a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, deben encontrarse registradas en el PMI cuando correspondan y contar de declaratoria de viabilidad o aprobación, según corresponda conforme a los criterios establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se puede incluir actividades de operación y/o mantenimiento. Las entidades del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se dispone lo siguiente: "Artículo II. Principios: El mecanismo de Obras de Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo";

Que, con OFICIO N° 139-2024-EF/68.02, que asume el INFORME N° 366-2024-EF/68.02, de fecha 13 de agosto de 2024, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, como órgano competente para absolver consulta en materia de Obras por Impuesto, hace referencia a que: "2.10. (...), por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxi. 2.11. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. 2.12. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.”;

Que, en ese sentido, el mecanismo de Obras por Impuesto se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el Artículo II del Título Preliminar del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo, habilitándose la posibilidad de aplicar principios generales de derecho público, que coadyuve al correcto desarrollo de los procesos de selección y su respectiva ejecución, en cuanto corresponda;

Que, en ese contexto, debemos remitirnos a los principios dispuestos en el TUO de la Ley N° 27444, enfocándonos en el **Principio de Legalidad**¹, **Impulso de Oficio**² y de **privilegio de controles posteriores**³, mediante el cual otorga a la Entidad Pública la potestad de que, en el marco del respeto de la Constitución y la normativa que resulte aplicable, actúe para los fines que corresponda, impulsando su cumplimiento y que, en el marco del **control posterior** pueda comprobar la veracidad de la información presentada y el **cumplimiento de la normatividad sustantiva**;

Que, por el principio de **control posterior**, la Entidad Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud al control posterior a fin de evidenciar su legalidad o, en caso corresponda, dejarlos sin efecto siempre que se evidencie que dichos actos fueron emitidos **bajo los alcances del artículo 213° concordante con el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444**;

Que, previamente debe indicarse que las fases del mecanismo de Obras por Impuesto, comprende:

- i) **Fase de priorización**, que comprende: desde el requerimiento de priorización de la inversión bajo el mecanismo de obras por impuesto hasta la aprobación mediante acuerdo de Consejo Regional;
- ii) **Fase de actos previos**, que comprende: a) Designación del comité especial, b) Elaboración de las bases, c) de existir nuevo monto de inversión, se debe tener autorización del titular de la Entidad Pública, d) Informe Previo de la Contraloría General de la República, e) Aprobación de las bases;
- iii) **Fase de proceso de selección**, que comprende las siguientes etapas (Artículo 41° del Reglamento):
 1. Convocatoria y expresión de interés,
 2. Formulación y absolución de consulta y/u observaciones e integración de bases,
 3. Presentación, evaluación y calificación de propuestas,
 4. Otorgamiento de la buena pro y suscripción de Convenio de Inversión; y,
- iv) **Fase de ejecución**, que comprende: Desde el inicio del plazo de ejecución del convenio de inversión pública hasta la liquidación.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que, el PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230 – PIP “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 64753 FAUSTINO MALDONADO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” con CUI N° 2697653, se encuentra en la etapa 4 ‘Otorgamiento de la buena pro y suscripción de Convenio de Inversión’, de la Fase de Selección, por cuanto, la Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales mediante el INFORME N° 025-2026-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 13 de enero de 2026, se ha informado que después de la suscripción del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-Oxl-GRU/Ley 29230, de fecha 21 de noviembre de 2025, no se ha realizado ninguna acción ni generado ningún otro tipo de documentación adicional;

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad.

² Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: 1.3. Principio de impulso de oficio.

³ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

Que, se iniciará indicando, que, en la etapa 1 "Convocatoria y presentación de expresión de interés", el comité especial realiza la convocatoria del proceso de selección mediante la publicación en un diario de circulación nacional, por única vez lo dispuesto en el numeral 54.2 del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 29230, entre las cuales se encuentra el calendario del proceso de selección;

Que, en el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que los **plazos** desde la convocatoria hasta el perfeccionamiento del convenio de inversión **se computan en días hábiles**, así como, en el **numeral 42.2 del mismo articulado, se establece que el plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas** previsto en el proceso de selección debe ser como **MÍNIMO VEINTIDÓS DÍAS** para PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, es así, que, si bien, el comité especial está revestido de autonomía en sus decisiones, ello no es óbice para vulnerar los plazos mínimos establecidos en la normativa de obras por impuestos, más aun, si el comité especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección mediante circular, mas no, acortar los plazos entre etapas;

Que, siguiendo la línea del párrafo anterior, del **CALENDARIO del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230** (publicado), se tiene que, **entre la etapa de convocatoria y la etapa de presentación de propuestas presenta un plazo de DIECINUEVE (19) DÍAS HÁBILES**, así mismo, mediante la CIRCULAR N° 01-PS N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 28 de octubre de 2025, CIRCULAR N° 02- PS N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 28 de octubre de 2025, y, CIRCULAR N° 03- PS N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 30 de octubre de 2025, se **MODIFICA** hasta en **TRES OPORTUNIDADES** el CALENDARIO del referido proceso de selección, **reduciendo** el plazo hasta **DOCE (12) DÍAS HÁBILES**;

Que, si bien, bajo la normativa de obras por impuesto el comité especial está revestido de autonomía en sus decisiones, ello no es óbice para vulnerar los plazos mínimos establecidos en la normativa de obras por impuestos, más aun, si el comité especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección mediante circular, mas no, acortar ni reducir los plazos entre etapas; en ese contexto, conforme a la revisión del calendario del proceso de selección y su modificatorias a través de la CIRCULAR N° 01-PS N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 28 de octubre de 2025, CIRCULAR N° 02- PS N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 28 de octubre de 2025, y, CIRCULAR N° 03- PS N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 30 de octubre de 2025, se tiene que, el plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas previsto en el proceso de selección (modificado por última vez mediante la referida CIRCULAR N° 03- PS N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, de fecha 30 de octubre de 2025), es de **DOCE (12) DÍAS HÁBILES**, contraviniendo por completo lo dispuesto en la normativa de obras por impuesto donde se estableció que **el plazo mínimo en el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29230 es: "42.2 El plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas previsto en el proceso de selección debe ser de veintidós (22) días como mínimo para Proyecto de Inversión (...)"**; dicho acto constituye hecho flagrante que **vulneró no solo el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29230 sino también el inciso 11 del artículo II del Título Preliminar del mismo reglamento, constituyéndose como un generándose un vicio insubsanable dentro de la etapa "Convocatoria y expresión de interés" de la fase de proceso de selección, que justifica que la Entidad declare de nulidad de oficio, en ejercicio del principio de legalidad**;

Que, en otro extremo, en la etapa de **Formulación y absolución de consulta y/u observaciones e integración de bases**, en el numeral 56.2 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29230, se establece, que: **"56.2. Las especificaciones técnicas consignadas en las bases pueden ser materia de consultas u observaciones, correspondiendo al comité especial, en forma previa a su absolución, coordinar con el órgano competente de la Entidad Pública, quien puede disponer las precisiones o modificaciones pertinentes sin variar de forma sustancial o desnaturalizar el objeto del proyecto"**, y en el numeral 56.4 del mismo articulado se indica: **"56.4. La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión"**;

Que, no obstante, conforme fluye del expediente, en dicha etapa, el Comité Especial designado, realizó la absolución de las consultas y/u observaciones formuladas **carentes de motivación**, además, las **consultas realizadas se encuentran orientadas a cuestiones netamente técnicas que únicamente**

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

podían ser absueltas por el área técnica, es decir, el área usuaria requirente (Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social) y que, primordialmente, se encuentre orientado que dicha absolución esté tendiente a que los términos de referencia puedan ser aclaradas más no para ser modificadas en detrimento de la finalidad pública que persigue dicha inversión, aunado, a que no se encuentra documentalmente la coordinación con el área usuaria para la absolución correspondiente;

Que, lo anterior, da como consecuencia, que **las absoluciones realizadas por el comité especial carezcan de sustento y motivación**, acogiendo las consultas realizadas **sin tener el pronunciamiento del área usuaria, contraviniendo** lo establecido en el numeral 56.2 y 56.4 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29230, **generándose un vicio insubsanable dentro de la etapa "Formulación y absolución de consulta y/u observaciones e integración de bases" de la fase de proceso de selección, que justifica que la Entidad declare de nulidad de oficio, en ejercicio del principio de legalidad**;

Que, ahora bien, la Gerencia Regional de Control de Ucayali emite el **INFORME PREVIO N° 009-2025-CG/GRUC**, de fecha 03 de octubre de 2025, en la cual realiza la siguiente observación para ser implementada por la Entidad:

Aspectos técnicos:

1.2. En relación con el monto del proyecto de inversión, se identificó una discrepancia entre lo consignado en el estudio de preinversión declarado viable y lo señalado en el proyecto de Bases del proceso de selección, debido a la incorporación de un rubro por la elaboración del estudio de preinversión. No obstante, no se advirtió en la documentación remitida el pronunciamiento del Comité Especial que sustente el gasto a ser reembolsado por dicho concepto, conforme exige el literal d) de la Directiva n.° 001-2024-CG/VCST. Esta situación genera el riesgo de que el proceso de selección se convoque sin contar con el sustento formal correspondiente, afectando la transparencia y legalidad de la contratación. En consecuencia, la Entidad debe asegurar que, previo a la convocatoria, se cuente con el pronunciamiento expreso del Comité Especial que respalde el monto a reembolsar, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable.

Que, el literal d) del inciso 6.6.1 del numeral 6.6 del apartado 6 de la Directiva N° 001-2024-CG/VCST denominada "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785" establece que: "**d) Cuando la formulación de las inversiones, y/o actividades de operación y/o mantenimiento, se genera a propuesta del sector privado, la entidad deberá remitir el pronunciamiento del Comité Especial determinando el gasto a ser reembolsado por su elaboración**";

Que, en este punto, cabe señalar, que, la elaboración del estudio a nivel de preinversión fue en mérito a la propuesta del sector privado, el mismo que contó con la comunicación de la relevancia de la propuesta presentada, que, posteriormente fue declarada viable y debidamente registrada como inversión, a través del FORMATO N° 07-A;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29230, establece: "**28.1. El comité especial evalúa y determina el costo de la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento. El monto máximo del reembolso por la ficha técnica o el estudio de preinversión es hasta el dos por ciento (2%) del Monto Total de Inversión; para el caso del reembolso por el Manual de Operación y/o Mantenimiento es hasta el cinco por ciento (5%) del monto total de la operación y/o mantenimiento estimado para el proceso de selección. Los costos son debidamente sustentados por la Empresa Privada, adjuntando los documentos señalados en el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25. El comité especial puede consultar al área encargada de las contrataciones de la Entidad Pública y/o a la UF o la que haga sus veces, la determinación del costo a ser reembolsado**";

Que, no obstante, dicha recomendación derivada del INFORME PREVIO N° 009-2025-CG/GRUC, de fecha 03 de octubre de 2025, no fue implementada por el comité de selección, omitiéndose dicho procedimiento establecido en la directiva y el reglamento, en la determinación del monto de dicho reembolso, por cuanto, en el expediente administrativa ni en las bases, ni bases integradas se encuentra antecedente sobre consulta de determinación de costo de reembolso, ni pronunciamiento expresa por parte del comité especial, lo cual da como consecuencia la **vulneración** de las condiciones establecidas en el literal d) de

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

inciso 6.6.1 del numeral 6.6 del apartado 6 de la Directiva N° 001-2024-CG/VCST denominada "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785" y el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29230; **generándose un vicio insubsanable dentro del proceso de selección, que justifica que la Entidad declare de nulidad de oficio, en ejercicio del principio de legalidad;**

Que, resulta necesario pronunciarse respecto a la calidad de los miembros del comité especial, en el ámbito de la Ley N° 29230 y su Reglamento; indicando en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29230 según lo indicado:

*"34.1. El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. **Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos,** y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

Que, en ese sentido, todas las actuaciones que sean adoptadas por el comité especial, los miembros intervinientes son responsables solidariamente, por cuanto -conforme lo indica la misma normativa de obras por impuesto- no existe nivel jerárquico entre ellos; si bien es cierto, en las bases se establece que la presentación de propuestas a través de sobre 1, 2 y 3, se realizará en "Jr. Apurímac N° 460 Tercer piso – Gerencia Regional de Desarrollo Económico – Oficina del Comité Especial 9:00 horas", es importante tener presente que para el cómputo de plazos adecuados y el debido control de recepción de documentos, esta debe contener un sello de recepción de la unidad correspondiente, en concordancia con las reglas establecidas en el artículo 128° del TUO de la Ley N° 27444, que a la letra dice:

Artículo 128.- Recepción documental

128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

128.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.

128.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.

Que, en ese sentido, debe observarse dicha formalidad establecida en la normativa antes descrita, por cuanto la recepción de documentos debe ser canalizada por la unidad competente (comité especial colegiado), con el sello de recepción, para la contabilización de plazos, y no únicamente por uno de los miembros del comité especial, conforme se pudo advertir de los actuados, más aun, si todos los miembros gozan de las mismas facultades sin jerarquía establecida, **vulnerando lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29230, generándose un vicio irreversible dentro del proceso de selección, que justifica que la Entidad declare de nulidad de oficio, en ejercicio del principio de legalidad;**

Que, en este punto, debe precisarse que las actuaciones descritas si bien corresponden a actuaciones administrativas del comité especial, estas constituyen vicios trascendentes e irreversibles en las etapas de Convocatoria y expresión de interés, y Formulación y absolución de consulta y/u observaciones e integración de bases, que sustentan una declaratoria de nulidad de oficio, no obstante, en la etapa de Otorgamiento de la buena pro y suscripción de Convenio de Inversión, corresponde al postor de la propuesta ganadora absolver los visos de presunta irregularidad encontradas al momento de la suscripción del

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/LEY 29230, de fecha 21 de noviembre de 2025, misma que motivó que se corriera traslado para su absolución;

Que, siguiendo la línea del párrafo anterior, mediante CARTA N° 020-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2025, se notifica el 30 de diciembre de 2025, el PROVEIDO N° 074-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 29 de diciembre de 2025, al CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO (conformado por: ARS INGENIEROS E.I.R.L. y COLVALCO CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ), en el domicilio indicado en el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/LEY 29230, de fecha 21 de noviembre de 2025, corriéndose traslado por el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, a fin de que exprese lo que convenga a los intereses de su defensa, por cuanto, en el marco del Principio de Controles Posteriores, se procedió a la revisión del convenio y su cumplimiento normativo en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento, advirtiéndose que, el referido convenio, respecto a:

- Para la suscripción del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/LEY 29230, el CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, no presentó la carta fianza por el 4% del monto de la ejecución de la obra, que garantice la ejecución de la obra, a pesar de que constituye un requisito previo⁴ para el perfeccionamiento del referido convenio.
- Para la suscripción del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/LEY 29230, ninguna de las empresas que conforman el CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, no acreditan la experiencia requerida según las bases integradas, ni la inscripción en el rubro correspondiente del Registro Nacional de Proveedores del OSCE (ejecutor de obra).

Que, con CARTA N° 001-2026-ARS-OXI, de fecha 08 de enero de 2025, ingresado por mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Ucayali, por el representante común del CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO absuelve el traslado indicando:

"1. No se habría presentado la Carta Fianza por la ejecución del proyecto: Al respecto, el artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 29230 señala que "(...) Las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas"; en ese sentido, se infiere que el Proyecto de Convenio incluido en las bases, el cual contó con el Informe Legal favorable N° 118-2025-GRU-GGR-ORAJ de fecha 10 de setiembre de 2025 y posteriormente validado por la Contraloría General de la República a través del Informe Previo N° 009-2025-CG/GRUC de fecha 03 de octubre de 2025, establece una condición específica para la garantía de obra. En el extracto de convenio a las garantías se puede visualizar (...) "... en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, esta se presenta una vez aprobado el expediente técnico... Asimismo, en el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/LEY 29230, se ratifica lo contenido en las bases integradas (...). Quedando pendiente la presentación de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la obra, posterior a la aprobación del expediente técnico, tal como se indica en las bases y el convenio suscrito (...)"

Que, al respecto, debe precisarse que, el proyecto de bases y los anexos adjuntos, incluidos el proyecto de convenio de inversión pública regional, fueron remitidos a la Contraloría General de la República, contando con los informes que exige la Directiva N° 001-2024-CG/VCST denominada "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785", corresponden (informes técnicos del área usuaria, informe financiero e informe legal) y demás documentación establecida en el artículo 39° del Reglamento, fueron materia de un control previo que dio origen al INFORME PREVIO N° 009-2025-CG/GRUC, de fecha 03 de octubre de 2025, en la que se procedieron a otorgar recomendaciones para la implementación correspondiente;

Que, en relación a lo indicado por el representante común del consorcio, de conformidad con la DÉCIMO NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL de la Ley N° 29230, la DIRECCIÓN

⁴ Inciso 1 del artículo 69° y 72° del Reglamento de la Ley N° 29230.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la señalada norma; en ese marco, de acuerdo con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, las Entidades Públicas pueden realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación, no obstante que, dichos documentos pueden ser materia de modificación en los extremos que correspondan y siempre y cuando no contravengan lo establecido en la norma de obras por impuesto (Ley y su Reglamento);

Que, en ese sentido, el Comité Especial en la fase de selección del mecanismo de Oxi puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados correspondientes a esta fase, siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y que no se trate de aspectos que los documentos estandarizados hayan señalado que no pueden ser objeto de modificación, ello sin dejar de lado lo dispuesto en la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5° 'Selección de la empresa privada' de la Ley N° 29230, establece que: "La empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública nacional, regional o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley";

Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 29230, refiere que: "Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en el portal institucional y en el portal de Proinversión. Las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas";

Que, siguiendo la línea del párrafo anterior, las BASES INTEGRADAS del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, han establecido lo siguiente:

La Empresa Privada (o Consorcio) debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución del Proyecto de acuerdo al Convenio de Inversión, el Anexo N° 5- B y las siguientes condiciones:

- La Empresa Privada (o Consorcio) entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado.

La Empresa Privada podrá presentar una garantía de fiel cumplimiento por el cuatro por ciento (4%) del Monto de Inversión Total de cada una de las obligaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento.

La garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra se presentan a la suscripción del Convenio y se mantienen vigentes hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de la ejecución física del proyecto.

En caso la Empresa Privada (o Consorcio) asuma el financiamiento de la supervisión del Proyecto, se puede consignar una garantía independiente para dicha obligación, de acuerdo al Convenio de Inversión, al Anexo N° 5-B y a las siguientes condiciones:

- La Empresa Privada (o Consorcio) entregará una carta fianza por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión.

Que, según el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29230, se ha señalado lo siguiente:

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

Artículo 69° Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión
Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además, de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:

1. **Garantías;**
2. Contrato con el ejecutor o ejecutores de las inversiones o actividades de operación y/o mantenimientos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que corresponda;
3. Contrato de Consorcio, de ser el caso;
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión.

Que, aunado a lo anterior, el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 29230, a la letra dice: "72.3. Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado. Alternativamente, solo en los casos en que la Empresa Privada financie la elaboración del Expediente Técnico, puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación y otra por el cuatro por ciento (4%) del monto de la ejecución de la obra"; siendo que, como regla principal, como **REQUISITO PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO** la presentación de la garantía de fiel cumplimiento corresponde al CUATRO POR CIENTO (4%) DEL **MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN ADJUDICADO**, y de manera **ALTERNATIVA** la presentación de una garantía de fiel cumplimiento por la elaboración de expediente técnico y otra garantía de fiel cumplimiento por el monto de ejecución de obra, ambos por el CUATRO POR CIENTO (4%), respectivamente;

Que, en ese sentido, el proyecto de convenio de inversión pública regional (como anexo de las bases iniciales), si bien tiene que condecirse con el documento estandarizado aprobado por el MEF documento estandarizado que puede ser adecuado (en cuanto corresponda), es más cierto aún, que, el contenido del convenio debe guardar relación con el TUO de la Ley N° 29230, su Reglamento, y las bases integradas, que son las reglas definitivas del proceso de selección (que incluye la etapa de suscripción de convenio: inciso 4 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29230), y que, siendo que, en las **BASES INTEGRADAS** del **PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY**, se estableció que: "La garantía de fiel cumplimiento por la elaboración de expediente técnico y de la ejecución de la obra se presentan a la suscripción del convenio y se mantienen vigentes hasta la recepción del proyecto", correspondía que el Postor de la propuesta ganadora presente a la suscripción del convenio, como regla principal la garantía de fiel cumplimiento por el cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado, y de manera alternativa, podía presentar la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra, por el cuatro por ciento (4%), respectivamente y de manera independiente; por lo que, resulta inviable acoger la absolución presentada (por el primer punto) por el representante común del CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, siendo tal situación un vicio trascendental que vulnera procedimentalmente la etapa de suscripción del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-Oxi-GRU/Ley 29230, y genera la nulidad irreversible;

Que, continuando con la absolución realizada por el representante común del CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, mediante CARTA N° 001-2026-ARS-OXI, de fecha 08 de enero de 2025, ingresado por mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Ucayali, en el segundo extremo indica:

"2. No se habría acreditado la experiencia requerida para la ejecución del Proyecto: Respecto al Registro Nacional de Proveedores, el Reglamento de la Ley N° 29230, establece en el Artículo 69 numeral 2 que: "Contrato con el Ejecutor o Ejecutores de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los

⁵ Artículo 41° Etapas de selección

El proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora las siguientes etapas:
(...)

4. Otorgamiento de la buena pro y suscripción del Convenio de Inversión.

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

registros que correspondan"; por lo que la normativa no impone la categoría de "Ejecutor de Obras" de forma genérica, sino que esta se supedita a la naturaleza real de la inversión. (...). (...), considerando la información del Formato 07-A que se adjunta como Anexo, el cual fue plenamente validado por la Contraloría General de la República mediante el Informe Previo N° 009-2025-CG/GRUC, donde no se formuló observación alguna respecto a la necesidad de contar con un RNP de Ejecutor de Obras para este objeto contractual específico. En ese orden de ideas, queda fehacientemente demostrado que la categoría legalmente exigible para el presente proceso es la de **PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS** condición que nuestro Consorcio acredita conforme a ley. Adicionalmente, y **únicamente para el supuesto negado en el que no consideren lo antes indicado, adjuntamos la Adenda Aclaratoria al Contrato de Consorcio, donde se detallan los componentes que desarrollará cada uno de los consorciados, siendo responsabilidad de ARS -quien cuenta con RNP de ejecución de obras- la ejecución del componente de infraestructura (según el Formato 7-A)".**

Que, para este segundo punto, es preciso traer a colación, nuevamente, el numeral 5.1 del Artículo 5° 'Selección de la empresa privada' del TUO de la Ley N° 29230, en la que se establece: "**La empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública nacional, regional o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley**", y el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29230, que a la letra dice:

Artículo 69° Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión
Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además, de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:

1. Garantías;
2. **Contrato con el ejecutor o ejecutores de las inversiones o actividades de operación y/o mantenimientos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que corresponda;**
3. Contrato de Consorcio, de ser el caso;
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión.

Que, en relación a lo indicado por el representante común del consorcio, en las bases integradas del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, se establece que el **comité especial verifica que el(los) Ejecutor(es) del Proyecto se encuentren con Registro Nacional de Proveedores vigente**, refiriéndose que el **ejecutor debe acreditar: "La experiencia en ejecución de proyectos de inversión en general en los últimos diez (10) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos diez (10) años"**;

Que, así mismo, como requisito para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, debe adjuntarse el contrato con el ejecutor de la inversión, siendo en el presente caso, que el consorcio será el responsable de la ejecución, las empresas que la conforman deben contar con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, **según los registros que correspondan**, al respecto, el **CONTRATO DE CONSORCIO -adjuntado para la suscripción del convenio-**, refiere en sus responsabilidades (CLÁUSULA SÉPTIMA), lo siguiente: **Responsabilidad solidaria en el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión, vinculada en todos los aspectos derivados al objeto de la convocatoria**, además, en la CLÁUSULA SEXTA se establece que **"Las Partes asumen ante el GOREU que ejecutarán conjuntamente la totalidad de las obligaciones derivadas del Convenio de Inversión del Proyecto que suscribirán con el GOREU para el financiamiento y ejecución del Proyecto"**;

Que, entendiéndose así, que, los consorciados de la propuesta ganadora, para la suscripción del contrato, debían acreditar sí o sí la experiencia requerida en las bases integradas del proceso de selección para la ejecución del proyecto, y encontrarse inscrito en el RNP en el registro que corresponde, por cuanto, conforme al FORMATO N° 07-A, el proyecto con CUI N° 2697653 comprende los siguientes componentes: INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, E INTANGIBLES (CAPACITACIÓN), así mismo, en la descripción de los Términos de Referencia (ANEXO N° 3-A de las bases integradas del proceso de selección), se

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

encuentra descrito los componentes a ejecutarse, los productos a entregarse, las especialidades intervinientes y los profesionales que intervendrán tanto en el financiamiento como en la **ejecución** del proyecto de inversión pública, de la cual fluye que la ejecución del proyecto, no comprende únicamente la prestación de servicios y bienes como pretende afirmar el representante común del CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, sino también, **comprende ejecución de obra como tal**; en ese sentido, las empresas integrantes del consorcio debían tener la inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores del OECE (en los registros que correspondan), de conformidad con el inciso 2 del artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29230, que, para el presente caso, corresponde: i) proveedor de bienes, ii) proveedor de servicios, y, iii) **ejecutor de obra**;

Que, ahora bien, de las empresas que conforman el CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, acreditan su experiencia en los siguientes rubros (RNP):

- a. ARS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:
 - ❖ PROVEEDOR DE BIENES: VIGENTE DESDE EL 28 DE MAYO DE 2016.
 - ❖ PROVEEDOR DE SERVICIOS: VIGENTE DESDE EL 28 DE MAYO DE 2016.
 - ❖ EJECUTOR DE OBRA: (VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA) DESDE EL 05 DE JULIO DE 2025.
- b. COLVALCO CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ:
 - ❖ PROVEEDOR DE BIENES: VIGENTE DESDE EL 27 DE ENERO DE 2017.
 - ❖ PROVEEDOR DE SERVICIOS: VIGENTE DESDE EL 27 DE ENERO DE 2017.

Que, el postor de la propuesta ganadora es un CONSORCIO, conformado por dos empresas, quien no solo será el financista sino también el ejecutor del proyecto, entendiéndose así, que las empresas que la conforman deben estar inscritos en los rubros -que correspondan- del RNP, en ese contexto, la **empresa COVALCO CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, no acredita estar inscrita en el rubro de "EJECUTOR DE OBRA" ante el RNP (Registro Nacional de Proveedores) al momento de la suscripción del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/LEY 29230**;

Que, no resulta congruente que el representante común en su absolución⁶ reconozca que el proyecto tiene el componente de infraestructura conforme al FORMATO N° 07-A, pero al mismo tiempo afirme que "(...) las bases integradas, NO especifican la categoría del Registro Nacional de Proveedores, dejando a criterio del Comité Especial la interpretación de cuál es la que corresponde. (...) que, la categoría legalmente exigible para el presente proceso es la de PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS, condición que nuestro consorcio acredita conforme a la ley" y vuelva a contradecirse indicando que "(...) ante el supuesto negado en el que no consideran lo antes indicado, adjuntamos la Adenda Aclaratoria al Contrato de Consorcio, donde se detallan los componentes que desarrollará cada uno de los consorciados, siendo responsabilidad de ARS -quien cuenta con RNP de ejecución de obras- la ejecución del componente de infraestructura (según formato 7-A)", reconociendo, finalmente, acreditar que sí necesita el RNP de "EJECUTOR DE OBRAS", para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 64753 FAUSTINO MALDONADO DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2697653;

Que, es importante indicar, que los registros de RNP no fueron materia de observaciones o consultas en la etapa correspondiente, entendiéndose así que el postor adjudicado con la propuesta ganadora, **a la suscripción del contrato (no de manera posterior), debía contar con la inscripción RNP en los rubros correspondientes, según la naturaleza del proyecto con CUI N° 2697653**, que son: i) proveedor de bienes, ii) proveedor de servicios, y, iii) **ejecutor de obra**;

⁶ Mediante CARTA N° 001-2026-ARS-OXI, de fecha 08 de enero de 2026.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

Que, debe tenerse presente la precisión realizada por el área usuaria (Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales), a través del **INFORME N° 025-2026-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 13 de enero de 2026**, indicando que, no existe actos posteriores a la suscripción del CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL N° 01-2025-OXI-GRU/LEY 29230, de fecha 21 de noviembre de 2025, es decir, que el plazo de ejecución no ha iniciado, por cuanto no se han cumplido las condiciones para su inicio (Artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230), situándonos en la **FASE DE PROCESO DE SELECCIÓN (etapa 4: Otorgamiento de la buena pro y suscripción del Convenio de Inversión)**;

Que, todo lo evidenciado y habiéndose transgredido la normativa de Obras por Impuesto (Ley y su Reglamento), y con la precisión realizada por el área usuaria (INFORME N° 025-2026-GRU-GRDS-SGJPVPS, de fecha 13 de enero de 2026), hace resultante que, el Gobierno Regional de Ucayali, en calidad de Entidad Pública se encuentre con la facultad de **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, y RETROTRAER a la ETAPA DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de la FASE DE PROCESO DE SELECCIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo X del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, establece -para los Gobiernos Regionales- que: "Artículo X. Delegación y Desconcentración de facultades: (...) **En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra**"; a fin de que, se implemente adecuadamente las recomendaciones vertidas por la Gerencia Regional de Control de Ucayali, mediante el INFORME PREVIO N° 009-2025-CG/GRUC, de fecha 03 de octubre de 2025, y, así mismo, implementar correctamente el calendario del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, y proseguir con las etapas correspondientes de la fase de proceso de selección;

Que, finalmente, debemos pronunciarnos sobre el comité especial, que, si bien es cierto, gozó de autonomía en su accionar dentro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, según lo dispuesto en el Reglamento del TUO de la Ley N° 29230, es más cierto aun, que su accionar debió enmarcarse dentro de los límites del principio de legalidad y principios que rigen la normativa de obras por impuestos, situación que justifica poner de conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el deslinde de responsabilidades, así como, determinar las responsabilidades administrativas de corresponder, de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad de oficio del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante OFICIO N° 068-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 15 de enero de 2026, que remite y asume el INFORME LEGAL N° 001-2026-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 15 de enero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, y RETROTRAER a la FASE DE SELECCIÓN (ETAPA DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE INTERÉS)**, para la implementación de recomendaciones indicadas en el INFORME PREVIO N° 009-2025-CG/GRUC, de fecha 03 de octubre de 2025, así mismo, implementar correctamente el calendario del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, y proseguir con las etapas correspondientes de la fase de proceso de selección;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

Que, al amparo de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias; el TUP de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado" y sus modificatorias, y su Reglamento; RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 047-2026-GRU-GR, de fecha 28 de enero de 2026; con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sub Gerencia de la Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, y RETROTRAER a la ETAPA DE CONVOCATORIA de la FASE DE PROCESO DE SELECCIÓN, para la implementación de recomendaciones indicadas en el INFORME PREVIO N° 009-2025-CG/GRUC, de fecha 03 de octubre de 2025, así mismo, implementar correctamente el calendario del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, y proseguir con las etapas correspondientes de la fase de proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al comité especial del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230, proceder con la devolución de los documentos presentados por el CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, conformado por las empresas ARS INGENIEROS EIRL y COVALCO CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, al momento de la suscripción del convenio de inversión.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de corresponder, de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad de oficio del PROCESO DE SELECCIÓN N° 01-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230.

ARTÍCULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO a la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 11° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, a fin de que se determine las responsabilidades administrativas de los miembros titulares del referido comité especial que contravinieron principios rectores de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a CONSORCIO TECNOLÓGICO FMALDONADO, conformado por las empresas ARS INGENIEROS EIRL y COVALCO CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, y al COMITÉ ESPECIAL del PROCESO DE SELECCIÓN N° 23-2025-GRU-GR-OXI/LEY 29230.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Jenny Giovana Reyna Garrido
GOBERNADOR REGIONAL (e)